ESTUDIOS PREVIOS
PRINCIPIO DE PLANEACIÓN

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, me permito presentar el Estudio de Necesidad, Oportunidad y Conveniencia para la contratación del **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PUBLICA Y LA ESTACION DE POLICIA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA"**, en los siguientes términos:

1. **DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD:**

El presente proceso se justifica con la necesidad de celebrar un contrato que garantice la disponibilidad y suministro oportuno de combustible, para el funcionamiento de los vehículos del parque automotor de la fuerza militares y la Estación de Policía local del municipio de Puerto Salgar Cundinamarca; de manera que se garantice el desplazamiento para el fortalecimiento y vigilancia de la seguridad y convivencia ciudadana.

El Estado colombiano está constituido en la base de la solidaridad y el respeto de la dignidad humana, erigiéndose como un Estado Social de Derecho, donde existen principios esenciales de los ciudadanos que deben ser respetados, desarrollados y protegidos; en razón a ello, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, contempla los fines estatales como máximas de gobierno y criterios orientadores para la contratación pública, estableciendo lo siguiente: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

En el artículo 209 de la Constitución, se dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

En el artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Así mismo de conformidad con el artículo 122 de la ley 418 de 1997 modificado por el artículo 7 de la Ley 1421 de 2010 en consonancia con lo estipulado en el Decreto No. 399 de 2011, corresponde a los Distritos y Municipios garantizar la preservación del orden público y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial, apoyando las fuerzas militares y de seguridad del Municipio.

Que el artículo 315 de la Constitución, establece; "son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto".

Que la Ley 62 de 1993, define "Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y Bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al presidente de la República. "Que el artículo 12 de la norma ibídem señala "Los gobernadores y alcaldes deberán diseñar y desarrollar planes y estrategias integrales de seguridad con la Policía Nacional,

atendiendo las necesidades y circunstancias de las comunidades bajo su jurisdicción, siendo este, el principal instrumento jurídico y de planeación en materia de seguridad y convivencia ciudadana

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de Ley 1551 de 2012 establece la competencia de los alcaldes para la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito" así como "diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural.

Que la ley 1801 de 2016 en su artículo 2°, establece los OBJETIVOS.ESPECÍFICOS. Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes: 1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público. 2. Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana. 3. Promover el uso de mecanismos alternativos, o comunitarios, para la conciliación y solución pacífica de desacuerdos entre particulares. 4. Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía. 5. Establecer la competencia de las autoridades de Policía en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, con observancia del principio de autonomía territorial. 6. Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional.

Que el artículo 7o. ibidem trata de las FINALIDADES DE LA CONVIVENCIA. Son fines esenciales de las normas de convivencia social previstas en este Código: 1. Que el ejercicio de los derechos y libertades sean garantizados y respetados en el marco de la Constitución y la ley. 2. El cumplimiento de los deberes contenidos en la Constitución, la ley y las normas que regulan la convivencia. 3. El respeto por las diferencias y la aceptación de ellas. 4. La resolución pacífica de los desacuerdos que afecten la convivencia. 5. La convergencia de los intereses personales y generales para promover un desarrollo armónico. 6. prevalencia de los valores sociales de solidaridad, tolerancia, responsabilidad, honradez, respeto, bondad, libertad, justicia, igualdad, fraternidad, lealtad, prudencia y paz.

Que, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad en los lineamientos de seguridad y convivencia ciudadana, en el artículo 19 de la ley 1801 de 2016 regula los CONSEJOS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA Y COMITÉ CIVIL DE CONVIVENCIA. Los Consejos de Seguridad y Convivencia son cuerpos consultivos y de decisión para la prevención y reacción ante los problemas relacionados con la seguridad y la convivencia en el nivel nacional, regional, departamental, distrital, municipal o metropolitano. El Gobierno nacional establecerá mediante reglamentación los objetivos, funciones, integrantes y demás aspectos relacionados con el funcionamiento de los Consejos de Seguridad y Convivencia. De manera subsidiaria, las autoridades ejecutivas

Estos Comités podrán emitir recomendaciones para mejorar la función y la actividad de Policía y garantizar la transparencia en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán fomentar e incentivar que la ciudadanía presente las denuncias y quejas que correspondan y promoverá campañas de información sobre los derechos, deberes y garantías de los ciudadanos ante las actividades de Policía.

Que el Decreto Nacional 399 de 2011 fue compilado en el Decreto Nacional 1066 de 2015, el cual en su artículo 2.7.1.1.16 y siguientes se refiere a los Comités de Orden Público, actualizando en el 2.7.1.1.17 la conformación del aludido Comité indicando que "El Comité estará integrado, de acuerdo con la representación de fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial que operen en el respectivo departamento o municipio, por el Comandante de la Guarnición Militar o quien haga sus veces o su delegado, el Comandante de la Policía, el Director Seccional de la Unidad Nacional de Protección (UNP) o su delegado operativo y/o la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, según corresponda, el Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación, el Gobernador o el Alcalde Municipal, según el caso o como su delegado el Secretario de Gobierno o quien haga sus veces, quien lo presidirá."

En la función que la Administración Municipal de Puerto Salgar, en cumplimiento de sus objetivos misiónales, generadores de espacios de desarrollo social y económico, armónicos con las políticas de mejoramiento y la calidad de vida de los

habitantes del Municipio, requiere apoyar los proyectos, que coadyuven al mejoramiento de la calidad de vida de la población en el sector de seguridad, orden público y participación democrática.

La Alcaldía de Puerto Salgar- Cundinamarca es una Entidad con autonomía administrativa, técnica y patrimonial, con funciones legales claramente establecidas, es facultad del señor Alcalde asegurar su acción administrativa, defender sus intereses, además de promover su mejoramiento y desarrollo bajo los parámetros de una administración pública moderna y en cumplimiento de sus objetivos misiónales, se necesita contar con una (01) estación de servicio para el suministro de combustibles (Gasolina Corriente y DIÉSEL) a todo el parque automotor a cargo de la Fuerza Pública y la Policía Nacional, en aras de ser más eficientes y tener más control en los sectores urbanos y rurales del municipio, se debe tener en cuenta, que el aumento de la población y las actividades de los sectores comerciales y de turismo, el ingreso a las actividades escolares de los estudiantes y docentes y además de esto que se cuenta con una población flotante significativa, genera una situación de vulnerabilidad en cuanto la seguridad y aumenta la posibilidad de que se incremente los casos de inseguridad, desorden público en el municipio. Dada la naturaleza y la cuantía del contrato a celebrar, la fijación del presupuesto oficial tiene como origen la verificación de las condiciones del mercado

Que la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, dispuso en sus artículos 122 y 119, respectivamente, la creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Fonsecón, al igual que los Fondos Territoriales de Seguridad.

Que mediante decreto 399 del 14 de Febrero de 2011 *"por el cual se establece la organización y funcionamiento del fondo Nacional de seguridad y convivencia ciudadana y los fondos de seguridad de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones"*, establece que los Fondos de Seguridad de las entidades territoriales, FONSET, funcionan como cuentas especiales sin personería jurídica, administrados por el gobernador o el alcalde como un sistema separado de cuentas, cuyo objetivo es realizar gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar el orden público.

La secretaría de gobierno, junto con el comité de orden público, ha establecido como prioritaria la necesidad de contar con el servicio de suministro de combustible con destino a los vehículos a cargo de la policía nacional y la fuerza pública a través del FONSET, para el inicio del año 2025; cabe resaltar que, el suministro de combustibles (Gasolina Corriente y ACPM) tiene como fin brindarle la facilidad para que intensifiquen sus actividades de seguridad, control y vigilancia en el casco urbano y rural del municipio, tanto fluvial como terrestre, para que presten sus servicios en cualquier momento que sean requeridos y atender las necesidades de las comunidades que lo demanden Dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad.

De conformidad a la información suministrada por la oficina de presupuesto de la Alcaldía Municipal, a la fecha de suscripción del presente estudio previo, se cuenta con disponibilidad presupuestal para llevar a cabo un proceso de selección de mínima cuantía para satisfacer la necesidad del parque automotor de la fuerza pública y la estación de policía local del municipio de
Puerto Salgar. Se anexa certificación suscrita por la oficina de presupuesto respecto al valor recaudado para recursos del FONSET.

1.1 Justificación Técnica y Estratégica de la Necesidad

La presente contratación tiene como finalidad garantizar el suministro permanente, oportuno y eficiente de combustible (gasolina corriente y diésel) para atender los requerimientos del parque automotor adscrito a la Fuerza Pública y a la Estación de Policía del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, asegurando así la continuidad de las operaciones logísticas, preventivas y reactivas en materia de seguridad y convivencia ciudadana.

Desde una perspectiva técnica, el suministro de combustible constituye un recurso esencial e indispensable para el normal funcionamiento de los vehículos oficiales utilizados en el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales asignadas a las autoridades de Policía y a las Fuerzas Militares. La carencia de dicho insumo afectaría de manera directa la capacidad

operativa y de respuesta institucional, obstaculizando el desplazamiento oportuno del personal uniformado hacia las zonas urbanas y rurales del municipio, lo cual podría comprometer la eficacia en la atención de situaciones que amenacen la seguridad, el orden público o la tranquilidad de la comunidad.

En consecuencia, la disponibilidad de combustible, la calidad y oportunidad resulta técnicamente indispensable para garantizar la ejecución de los planes y estrategias operativas de seguridad y convivencia ciudadana, tales como patrullajes preventivos, control de delitos, acompañamientos institucionales, vigilancia de eventos de afluencia masiva, así como la atención inmediata de emergencias y contingencias que demanden intervención de la Fuerza Pública.

Desde el enfoque estratégico, la contratación proyectada se enmarca en los lineamientos del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio de Puerto Salgar, instrumento que articula las políticas públicas locales con los mandatos constitucionales y legales sobre mantenimiento del orden público, defensa de la vida, integridad y bienes de los habitantes. En tal sentido, el suministro de combustible constituye un componente logístico prioritario para la ejecución efectiva de los planes, programas y operativos dispuestos por las autoridades competentes.

Así mismo, el proceso responde a las directrices establecidas por el Comité de Orden Público Municipal, conforme a lo previsto en los artículos 2.7.1.1.16 y siguientes del Decreto 1066 de 2015, y al uso autorizado de los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET, cuya destinación específica está orientada a garantizar las condiciones materiales y operativas que permitan el cumplimiento de las funciones de la Policía Nacional y demás organismos de seguridad y defensa del Estado.

De igual manera, la contratación proyectada contribuye de forma directa al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política, relacionados con la garantía de la convivencia pacífica, la vigencia de un orden justo y la efectividad de los derechos fundamentales de los ciudadanos. En desarrollo de tales fines, la Administración Municipal, bajo la dirección del señor Alcalde en su calidad de primera autoridad de Policía (artículo 315 C.P.), tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para la preservación del orden público, la protección de las personas y bienes, y el fortalecimiento de la gobernabilidad local.

La inversión proyectada, por tanto, no solo reviste pertinencia técnica, sino también trascendencia estratégica en el cumplimiento de los objetivos misionales del municipio, al consolidar la capacidad institucional para responder de manera oportuna, eficiente y articulada ante los retos de seguridad y convivencia en el territorio.

1.2 Alcance

El presente proceso contractual tiene como objeto el suministro de combustible (gasolina corriente y ACPM) destinado al parque automotor de la Fuerza Pública y la Estación de Policía Local del Municipio de Puerto Salgar – Cundinamarca, con el fin de garantizar la movilidad, operatividad y capacidad de respuesta de las autoridades encargadas de preservar el orden público, la seguridad y la convivencia ciudadana en el territorio municipal.

El alcance comprende el abastecimiento continuo y controlado de combustible, conforme a las necesidades operativas de los vehículos institucionales, asegurando la prestación eficiente del servicio durante la vigencia contractual, en condiciones de calidad, cantidad y oportunidad, bajo los estándares técnicos y normativos aplicables.

El contratista seleccionado deberá contar con una estación de servicio legalmente constituida, habilitada y en funcionamiento dentro del área urbana del municipio, con capacidad logística y técnica suficiente para atender la demanda requerida por la Administración Municipal y las instituciones destinatarias del suministro.

Así mismo, deberá garantizar la entrega directa y permanente del combustible a los vehículos oficiales autorizados, mediante la implementación de mecanismos de control que permitan registrar y verificar cada abastecimiento, incluyendo las características del vehículo, el conductor, la cantidad suministrada, el tipo de combustible y la fecha y hora de suministro, asegurando trazabilidad y transparencia en la ejecución del contrato.

El contratista deberá implementar sistemas de control interno y de registro (manuales o electrónicos) que faciliten la verificación del consumo y la rendición de informes periódicos a la Secretaría General y de Gobierno, dependencia encargada de la supervisión contractual y de la administración de los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET.

El alcance del presente proceso también contempla la obligación del contratista de cumplir con todas las normas legales, técnicas, ambientales, de seguridad industrial y de control fiscal que rigen el almacenamiento, transporte y suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo, así como aquellas dispuestas por el Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.

De esta manera, el contrato que se derive del presente estudio tendrá como alcance garantizar la disponibilidad ininterrumpida de combustible, en la cantidad, calidad y condiciones necesarias para atender las operaciones de la Fuerza Pública y la Estación de Policía Local, contribuyendo de manera directa al fortalecimiento de la seguridad y la convivencia ciudadana en el Municipio de Puerto Salgar – Cundinamarca.

1.3. Impacto Social y Económico Esperado

Desde el punto de vista social, la contratación proyectada fortalecerá la capacidad institucional de las autoridades de Policía y de la Fuerza Pública para cumplir con sus funciones constitucionales y legales, al garantizarles los medios logísticos necesarios para el desarrollo de sus actividades operativas, preventivas y de control.

La disponibilidad constante de combustible permitirá la presencia activa y permanente de las autoridades en los distintos sectores urbanos y rurales, lo que incrementará la percepción de seguridad, fomentará la convivencia ciudadana y reducirá los índices de criminalidad, vandalismo, riñas y comportamientos contrarios a la tranquilidad y al orden público.

Así mismo, el fortalecimiento de las acciones de patrullaje y vigilancia contribuye a la prevención del delito, la protección de la vida y los bienes de los habitantes, y la consolidación de la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de garantizar la seguridad. De igual forma, impacta positivamente en la dinámica social al promover entornos seguros para el desarrollo de actividades económicas, educativas, turísticas y culturales dentro del municipio.

Desde el ámbito económico, la ejecución del contrato repercutirá en el fortalecimiento del comercio, ya que el adecuado funcionamiento de los vehículos institucionales permite una atención oportuna de situaciones de emergencia, accidentes, operativos de control, y apoyo a la gestión de eventos que impulsan la economía municipal.

De igual forma, el proceso contribuye al dinamismo económico del sector local de hidrocarburos y combustibles, favoreciendo la participación de proveedores legalmente constituidos en el municipio, promoviendo la contratación formal, el cumplimiento de las normas de seguridad industrial y la generación indirecta de empleo y actividad económica en la región.

El impacto esperado trasciende, por tanto, los beneficios operativos inmediatos, ya que incide directamente en el fortalecimiento institucional, en la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y en la efectiva destinación de los recursos del FONSET para la preservación del orden público y la convivencia pacífica, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad fiscal que rigen la gestión pública.

En consecuencia, la contratación del suministro de combustible se configura como una inversión estratégica de carácter social y económico, orientada al cumplimiento de los fines esenciales del Estado (artículo 2 de la Constitución Política), contribuyendo a la prosperidad general, al bienestar colectivo y al desarrollo armónico del municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca.

1.4. Mejoramiento de la Operatividad Institucional y Apoyo al Municipio

El Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, en su compromiso con la preservación del orden público, la seguridad y la convivencia ciudadana, requiere garantizar la movilidad y el funcionamiento continuo de los vehículos oficiales destinados al

servicio de las autoridades que integran el esquema de seguridad local, particularmente la Fuerza Pública y la Estación de Policía.

El suministro de combustible constituye un elemento esencial para la operatividad institucional, al permitir la ejecución efectiva de las funciones de vigilancia, patrullaje, control y prevención, desarrolladas en el marco de los planes de seguridad y convivencia establecidos por el Comité de Orden Público Municipal, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1066 de 2015. De manera especifica, la contratación del suministro de combustible:

- Asegura la operatividad institucional, facilitando el desplazamiento de los vehículos utilizados en las labores de patrullaje, control y acompañamiento institucional, permitiendo una respuesta oportuna ante las situaciones que afecten la tranquilidad y seguridad de los habitantes del municipio.

- Fortalece la capacidad de reacción de las autoridades, garantizando el cumplimiento de los operativos de vigilancia, prevención y atención de emergencias, así como la articulación de las acciones interinstitucionales en materia de seguridad ciudadana.

- Contribuye al desarrollo social y económico local, al respaldar la ejecución de estrategias de protección comunitaria, prevención del delito y fortalecimiento institucional, generando condiciones de orden y convivencia que favorecen la confianza ciudadana y el desarrollo de la actividad económica.

- Proyecta una gestión pública eficiente y comprometida, asegurando la disponibilidad de los recursos energéticos indispensables para el cumplimiento de las metas trazadas en el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana y en el Plan de Desarrollo Municipal, en concordancia con los principios de eficiencia, eficacia y economía consagrados en los artículos 209 de la Constitución Política y 3 de la Ley 80 de 1993.

En consecuencia, el presente proceso contractual contribuye de manera directa al mejoramiento de la operatividad institucional, al fortalecimiento de la seguridad y convivencia ciudadana y al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, orientados a garantizar la efectividad de los derechos y libertades de la comunidad de Puerto Salgar.

1.5. Garantía en la Prestación de Servicios y Movilidad.

La falta de un suministro oportuno y continuo de combustible representa una limitación significativa para la eficiencia operativa de la Administración Municipal, al restringir la movilidad y la capacidad de respuesta de las dependencias encargadas de la seguridad, el control y la atención a la comunidad.

En este contexto, el presente contrato de suministro de combustible busca garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios institucionales y fortalecer la capacidad logística del municipio para cumplir con sus funciones constitucionales y legales.

En particular, la contratación:

- Asegura la movilidad institucional, permitiendo la ejecución oportuna de las actividades de patrullaje, vigilancia, control y acompañamiento desarrolladas por la Fuerza Pública y la Estación de Policía del municipio, en el marco de las estrategias de seguridad y convivencia ciudadana.

- Previene la interrupción de los servicios esenciales, asegurando el abastecimiento continuo de combustible que posibilita el desarrollo de operativos, desplazamientos institucionales, atención de emergencias y demás actuaciones propias de las autoridades del orden público.

- Optimiza la gestión administrativa y operativa, al garantizar la disponibilidad de un recurso básico que incide directamente en la eficacia y efectividad de las acciones emprendidas por las dependencias responsables de la seguridad y el apoyo interinstitucional.

- Contribuye al cumplimiento de las metas trazadas en el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC), en concordancia con las políticas de fortalecimiento institucional y articulación interinstitucional definidas por el Comité de Orden Público Municipal, conforme a las disposiciones del Decreto 1066 de 2015.

En consecuencia, la ejecución de este contrato se convierte en un instrumento fundamental para garantizar la operatividad, movilidad y continuidad del servicio público, asegurando que las autoridades municipales cuenten con los medios necesarios para cumplir sus funciones de preservación del orden, la tranquilidad y la seguridad ciudadana en el territorio de Puerto Salgar – Cundinamarca.

1.6. Reactivación Económica Local y Fomento de Encadenamientos Productivos

El presente proceso contractual, además de atender una necesidad operativa esencial para el fortalecimiento institucional y la seguridad ciudadana, contribuye de manera significativa a la reactivación económica local y al fomento de encadenamientos productivos en el territorio.

En concordancia con las políticas de desarrollo económico incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal y con los lineamientos del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC), la contratación proyectada promueve la participación de proveedores locales formalmente constituidos, especialmente aquellos pertenecientes al sector de distribución de combustibles, generando un impacto económico positivo en la economía de Puerto Salgar.

La adquisición del combustible dentro del territorio municipal impulsa la circulación de recursos públicos en la economía local, dinamizando las actividades comerciales, fortaleciendo la sostenibilidad de las micro y pequeñas empresas, y generando oportunidades de empleo directo e indirecto.

De igual forma, la contratación fomenta la articulación interinstitucional y económica entre la Administración Municipal, la Fuerza Pública y el sector privado, constituyendo un encadenamiento productivo que integra actores locales en torno a la seguridad, la movilidad y la prestación eficiente de servicios públicos esenciales.

En este sentido, el proceso contractual proyectado cumple una doble función: por una parte, fortalece la capacidad logística institucional para garantizar el orden público, y por otra, promueve la reactivación económica del municipio, en coherencia con los principios de sostenibilidad social, económica y fiscal que rigen la gestión pública territorial.

1.7. Cumplimiento de Principios de Eficiencia y Sostenibilidad en la Gestión Pública

El presente proceso de contratación se enmarca dentro de los principios de eficiencia, economía y sostenibilidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, los cuales orientan la actuación administrativa hacia la optimización de los recursos públicos y la obtención del mayor beneficio social posible.

Desde la perspectiva de eficiencia, el suministro permanente de combustible permite el uso racional de los recursos energéticos, optimizando las operaciones de la Fuerza Pública y la Policía Nacional en el municipio, al garantizar la movilidad oportuna, la planeación logística de patrullajes y la reducción de tiempos de respuesta ante eventos que alteren el orden público.

En materia de economía, la contratación local del suministro genera ahorro en costos de transporte y abastecimiento, reduciendo gastos administrativos y logísticos, al tiempo que facilita el control fiscal y la trazabilidad del uso de los recursos provenientes del FONSET, en cumplimiento del Decreto 1066 de 2015.

Asimismo, el proceso promueve la sostenibilidad institucional, al garantizar la continuidad de los servicios esenciales en materia de seguridad y convivencia ciudadana, en concordancia con las políticas públicas de fortalecimiento institucional y gestión eficiente del gasto público.

La sostenibilidad también se proyecta desde un enfoque ambiental, en la medida en que el contratista deberá cumplir las normas técnicas y ambientales aplicables al almacenamiento y distribución de combustibles, promoviendo buenas prácticas de manejo seguro, prevención de derrames y disposición adecuada de residuos, conforme a la regulación del Ministerio de Minas y Energía y la autoridad ambiental competente.

De esta manera, la contratación objeto de estudio materializa la correcta aplicación de los principios que orientan la función pública y la contratación estatal, garantizando una gestión transparente, responsable y sostenible de los recursos públicos.

1.8. Planeación Estratégica y Cumplimiento de Políticas Públicas

El proceso contractual se encuentra plenamente alineado con los instrumentos de planeación estratégica adoptados por la Administración Municipal de Puerto Salgar, en particular con el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) y el Plan de Desarrollo Municipal, los cuales establecen como prioridad la consolidación de un entorno seguro, participativo y articulado institucionalmente.

El PISCC, en su componente de fortalecimiento institucional, prevé la implementación de estrategias que garanticen la capacidad operativa de las autoridades locales de seguridad, mediante la provisión de recursos logísticos esenciales, entre los cuales se encuentra el suministro de combustibles para el desplazamiento de los vehículos de patrullaje y control.

En este contexto, el contrato proyectado constituye una acción directa de cumplimiento de las políticas públicas de seguridad y convivencia ciudadana, al destinar recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET a la ejecución de medidas que contribuyen a la prevención del delito, el fortalecimiento de la gobernabilidad y la atención oportuna de las necesidades de la comunidad.

Así mismo, el proceso se articula con los lineamientos de la Política Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana (CONPES 4042 de 2021), que orienta a las entidades territoriales a fortalecer su capacidad institucional, logística y operativa, mediante inversiones sostenibles que garanticen la presencia y acción efectiva de la Fuerza Pública en los territorios.

Por tanto, la contratación del suministro de combustible no constituye una actuación aislada, sino una acción planeada, coherente y articulada con los objetivos estratégicos de la Administración Municipal, asegurando la eficacia del gasto público y la contribución directa al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en especial la preservación del orden público, la convivencia pacífica y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

1.9. Fortalecimiento de la Gobernanza y la Gestión del Territorio

El presente proceso contractual contribuye de manera directa al fortalecimiento de la gobernanza local y la gestión del territorio, al consolidar la capacidad institucional del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca para coordinar, planificar y ejecutar acciones orientadas al mantenimiento del orden público, la seguridad ciudadana y la convivencia social.

Desde el enfoque de gobernanza, la contratación del suministro de combustible se configura como una herramienta estratégica para la articulación interinstitucional entre la Administración Municipal, la Fuerza Pública, la Policía Nacional, el Comité de Orden Público y demás entidades que integran el Sistema Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Esta articulación garantiza la ejecución efectiva de los planes operativos, patrullajes preventivos y estrategias de control territorial definidas en el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC).

El fortalecimiento de la gobernanza territorial implica la consolidación de relaciones de cooperación y corresponsabilidad entre el Estado y la comunidad, en torno a la protección de los derechos, la preservación del orden y la promoción de entornos seguros. En tal sentido, la disponibilidad constante de combustible para las operaciones institucionales constituye un insumo esencial que permite materializar las decisiones adoptadas por los órganos colegiados de seguridad, asegurando la presencia efectiva del Estado en todo el territorio municipal, tanto en el casco urbano como en la zona rural.

De igual forma, la contratación proyectada incide positivamente en la gestión integral del territorio, al garantizar la capacidad de respuesta ante eventos que afecten la tranquilidad ciudadana, emergencias, operativos de control y acompañamiento institucional. Esto fortalece la autoridad local, incrementa la confianza de la ciudadanía en las instituciones y promueve una administración pública moderna, coordinada y transparente.

En consecuencia, la ejecución de este contrato no solo responde a una necesidad operativa, sino que se enmarca dentro de una visión integral de gobernanza territorial, donde la planificación, la eficiencia en el uso de los recursos públicos y la cooperación interinstitucional son pilares fundamentales para consolidar un municipio seguro, ordenado y con capacidad de gestión efectiva frente a los desafíos sociales, económicos y de seguridad que enfrenta la comunidad de Puerto Salgar – Cundinamarca.

1.10. Marco Normativo y Técnico de Combustible

El Decreto Ley 1073 de 2015, Por el cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, establece los requisitos, obligaciones y el régimen sancionatorio, aplicables a los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, excepto GLP, señalados en el artículo 61 de la Ley 812 de 2003, con el fin de resguardar a las personas, los bienes y preservar el medio ambiente.

De igual manera establece que corresponde al Ministerio de Minas y Energía de conformidad con las normas vigentes, la regulación, control y vigilancia de las actividades de refinación, importación, almacenamiento, distribución y transporte de los combustibles líquidos derivados del petróleo, sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas a otras autoridades.

Corresponde a la CREG regular las actividades de refinación, importación, almacenamiento, distribución y transporte de los combustibles líquidos derivados del petróleo.

En este sentido, los Proveedores de combustible deben de cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad definidas en el Decreto 1073 de 2015 expedido por el Ministerio de Minas y Energía. Adicionalmente, el combustible suministrado debe cumplir con las siguientes normas técnicas relacionadas en la siguiente tabla:

Combustible	Requerimientos Técnicos
Combustible Gasolina Corriente.	NTC 1380 (Petróleo y sus derivados, gasolina para motores de combustión interna de encendido por chispa.
Combustible Gasolina Extra.	NTC 1380 (Petróleo y sus derivados, gasolina para motores de combustión interna de encendido por chispa.)
Combustible Diésel o ACPM.	NTC 1438 (Petróleo y sus derivados. Combustible para motores Diesel. NTC 5444 (Biodiesel para uso en motores Diésel, especificaciones).

El combustible tipo Gasolina Corriente, Gasolina Extra y Diésel (ACPM) deben contener la mezcla de alcohol carburante, etanol en la mezcla con gasolina corriente y extra a nivel nacional, y el contenido de biocombustible máximo en la mezcla con combustible diésel fósil, según las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la Entidad que haga sus veces.

El gasto en combustibles líquidos es un componente importante de la canasta básica de consumo de los colombianos, según la Asociación Colombiana del Petróleo (ACP).

Los precios para el ACPM y la Gasolina únicamente podrán ser reajustados de acuerdo con las alzas autorizadas por el Gobierno Nacional presentando copias de las resoluciones respectivas. El oferente deberá manifestar que es expendedor autorizado y que el incremento que puedan sufrir los combustibles no sobrepasará lo establecido por el Gobierno nacional, ni tampoco por encima de los establecidos por los demás proveedores de la jurisdicción de la CAS, teniendo en cuenta los precios que ellos fijen al momento de adjudicar el contrato.

Respecto del combustible se requiere que el suministro de combustibles micro filtrados, con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos para la sustracción de agua.

Aunado a lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, con el objeto de ofrecer a los ciudadanos una orientación sobre la política de fijación de precios de la Gasolina Motor Corriente y el ACPM, estableció el promedio de los precios de referencia de venta al público de los combustibles, el cual se presenta de la siguiente manera:

Precios vigentes a partir del 24 de octubre de 2025

(13 ciudades Principales)

Precios de referencia por ciudades	Vigencia 24 de octubre de 2025	
	Gasolina MC ($/gal)	ACPM ($/gal)
Bogotá	16.393	11.076
Medellín	16.316	11.098
Cali	16.403	11.216
Barranquilla	16.038	10.761
Cartagena	15.996	10.727
Montería	16.246	10.977
Bucaramanga	16.158	10.832
Villavicencio	16.493	11.176
Pereira	16.341	11.159
Manizales	16.368	11.145
Ibagué	16.311	11.067
Pasto	14.150	10.136
Cúcuta	14.366	8.832
Promedio PVP precio (13 ciudades principales)	15.968	10.786

Asimismo, y en armonía a lo anteriormente planteado, con la elaboración de los presentes estudios previos también se busca satisfacer el efectivo funcionamiento de la Entidad y por ende de la administración municipal, consiguiendo los logros, los objetivos y metas propuestas en el Plan de Desarrollo "PORQUE PUERTO SALGAR ES DE TODOS" para el periodo 2024-2027, en especifico la siguiente meta y linea estratégica:

PLAN DE DESARROLLO	PORQUE PUERTO SALGAR ES DE TODOS
LINEA ESTRATEGICA	CO-GOBERNAR
SETOR	45- GOBIERNO TERRITORIAL
PROGRAMA	4501-FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD

	CIUDADANA
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR
META	360 – DOTAR ANUALMENTE A LA FUERZA PÚBLICA DE HERRAMIENTAS QUE PERMITAN MEJORAR LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO..

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PUBLICA Y LA ESTACION DE POLICIA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA.

Atendiendo a la necesidad planteada, el servicio se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

CODIGO	DESCRIPCION
151015005	Combustible Diesel
15101506	Gasolina
78181701	Servicio de abastecimiento de combustible

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

El municipio tiene previsto contratar los ítems y cantidades que se describen a continuación:

Ítem	Descripción de lo requerido	Unidad de medida	Cantidad	Valor promedio del Galón (CREG)	9.5% por concepto de impuestos, contribuciones y retenciones	Valor total promedio + impuestos, contribuciones y retenciones
1	Combustible de gasolina	Galón	1	$15.968,00	$1.516,96	$17,484.96
2	Combustible de ACPM	Galón	1	$10.785,00	$1.024,575	$11.809,575

4.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

- El Diésel Corriente, con un cetano de 45 y contenido de azufre máximo típico de 0,37 por ciento y un máximo de 0,45 por ciento en peso, el cual se distribuye en el país.
- El combustible diésel que contengan menos de 50 ppm de azufre.
- El suministro debe ser garantizado los siete días de la semana.
- La Estación de Servicio debe estar asociada a una marca de un distribuidor Mayorista autorizada para tal efecto.

4.3. CONDICIONES TECNICAS ADICIONALES

- CERTIFICADO DE INSPECCIÓN ICONTEC (Resolución 40405 de 2020 y Resolución 40198 de 2021 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía)
- PERMISO DE VERTIMIENTO.

4. AUTORIZACIONES, PERMISOS O LICENCIAS:

Para el contrato es necesario contar con las siguientes autorizaciones, permisos, licencias o documentos técnicos:

TIPO	SI REQUIERE	NO REQUIERE	DESCRIPCIÓN
Ambiental		X	
Urbanística		X	
Uso de suelos		X	
Salud		X	
Titularidad de inmuebles		X	
Tarjeta profesional		X	
Es actividad regulada	X		Certificación ICONTEC – Permiso de vertimiento
Otra. Cual?			

5. EXPERIENCIA REQUERIDA:

Para efectos de la experiencia los proponentes deben aportar acreditación de dos (2) contratos cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial y cuyo objeto sea relacionado al presente proceso. La experiencia deberá ser consignada en certificación expedida por el contratante público o privado o en copia de contratos y/o actas finales de entrega.

Si se acredita mediante certificados, estos deben contener:

1. Nombre o razón social del contratante.
2. Nombre o razón social del contratista.
3. Objeto del contrato. (Relacionado al objeto del presente proceso)
4. Fecha de iniciación del contrato.
5. Fecha de terminación del contrato. (Ejecutados en su totalidad)

Nota 1: El Municipio se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información suministrada por el oferente.

Nota 2: Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, deben adjuntar un documento suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. En estos casos, la Entidad no tendrá en cuenta la experiencia aportada cuando los socios se encuentren inhabilitados. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de la sociedad hasta los tres (3) años de constituida.

Nota 3: En caso de que el oferente desee aportar certificaciones de contratos celebrados con el municipio de Puerto Salgar, este deberá aportar en documento donde indique solamente el número de contrato celebrado, el año de celebración y el valor adjudicado. La entidad, verificara el contenido de la información y la confrontara con su historial de contratos. En caso de que las certificaciones sean expedidas por contratante privado, el oferente debe anexar una declaración sobre la veracidad de dichos documentos.

7. TIPO DE CONTRATO:

Tomando en cuenta que el objeto a contratar es el elemento que permite determinar la clase de contrato a celebrar, para el caso que nos ocupa el contrato que debe celebrarse es el **Suministro**, a través de un proceso de selección abreviada según lo reglamentado por el estatuto general de contratación decreto 1082 de 2015.

8. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

La contratación, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal
Número: 821

Valor: $15.000.000
Rubro: 2.3.2.02.009
Fecha: 23 de octubre de 2025
Recursos de vigencias futuras en caso que aplique: N.A.

9. PRESUPUESTO OFICIAL:

El contrato de suministro se adjudicara por el valor del presupuesto oficial del proceso de selección, es decir hasta por **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE.**, incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos, independiente del valor de la oferta ganadora, teniendo en cuenta que se trata de un monto agotable, el cual se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 821, con el rubro 2.3.2.02.02.009, expedido por Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de Puerto Salgar, Cundinamarca para la vigencia fiscal de 2025.

Nota: El presupuesto oficial del presente proceso se encuentra detallado en el Anexo 1, el cual forma parte integral del mismo.

10. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:

Al contrato resultante del presente proceso de selección, le serán aplicables los siguientes impuestos, tasas y/o contribuciones:

Concepto	% descuento
Estampilla Pro Cultura	2
Estampilla Pro Ancianos	4
Estampilla Pro Deporte	1.5
Estampilla Justicia Familiar	2
Compra de Combustibles	0.1
Reteica	1

11. FORMA DE PAGO:

El Municipio pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

- **Actas parciales** del servicio de suministro, previa aprobación por parte del Supervisor del acta de entrega suministrada por EL CONTRATISTA, el ingreso al almacén, y las copias de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud y pensiones, conforme a Ley y disponibilidad del PAC.

El oferente deberá tener en cuenta que el contrato derivado del presente proceso se ejecutará como monto agotable de acuerdo a las cantidades solicitadas y recibidas y los valores unitarios ofrecidos en la oferta económica, es decir hasta por QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE., incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos.

El Municipio de Puerto Salgar Cundinamarca no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

El contratista podrá suspender el suministro del combustible, si el contratante presenta mora en dos (2) facturas debidamente radicadas, con los debidos soportes contractuales y previa aprobación de las mismas, sin que esto signifique incumplimiento alguno por parte del contratista.

El pago se hará efectivo con la presentación del Acta de Final debidamente suscrita por el Contratista y por el Supervisor.

Nota Descuentos: La Alcaldía Municipal de Puerto Salgar Cundinamarca efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del Contrato.

12. TÉRMINO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:

EL MUNICIPIO, establece un plazo máximo de ejecución Hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2025 o hasta agotar los recursos (lo que suceda primero), contados a partir de la aprobación de las garantías y del inicio del contrato a través de la plataforma del SECOP II, en los términos establecidos para tal efecto por la normatividad vigente.

13. OBLIGACIONES:

En cumplimiento del Objeto del contrato, el Municipio se compromete a:

1. Cumplir con la obligación de pago en los términos y condiciones establecidas en el contrato.
2. Brindar apoyo al contratista en el ejercicio del cumplimiento contractual, facilitando su acceso y disponiendo de los espacios necesarios para el cabal cumplimiento del contrato.
3. Designar un supervisor quien se encargará de coordinar, vigilar y hacer el seguimiento correspondiente sobre la ejecución y cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contractual.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él hacen parte.
5. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

El contratista en cumplimiento del objeto convenido se obliga con el Municipio a:

a. Obligaciones Generales

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en los documentos del proceso de selección.
2. Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado.
3. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la información objeto del contrato a celebrar.
4. Los elementos o servicios defectuosos o de mala calidad podrán ser devueltos por la entidad contratante y el contratista deberá corregirlos en razón del cumplimiento de las condiciones de calidad, sin recargo alguno.
5. Presentar informe sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
6. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo al supervisor del contrato.
7. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de la prestación de sus servicios y/o suministro de bienes y/o construcción de obra pública, conozca durante la ejecución del contrato; esta obligación debe cumplirse aún después de la terminación del contrato cualquiera sea la causa de su terminación. En consecuencia, la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato no podrá divulgarla, ni usarla en su propio beneficio.
8. Usar en debida forma, y para los fines correspondientes, los bienes que se le entregue para el cumplimiento de sus obligaciones.
9. Operar adecuadamente la plataforma SECOP II en el desarrollo del contrato.
10. Asumir con la suscripción del contrato, la obligación de realizar los pagos de aporte al sistema seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes, teniendo en cuenta relación de costos y utilidad o usando rentas presuntivas establecidas en el Decreto 1601 de 2022, o el que lo modifique o complemente o certificado de cumplimiento si es persona jurídica, los cuales deben ser validados.
11. Comunicar inmediatamente al supervisor del contrato la ocurrencia de cualquier evento adverso que se presente en el desarrollo del contrato.
12. Realizar todas las acciones que tiendan al adecuado desarrollo del objeto contractual.
13. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato.

a. **Obligaciones Específicas**

1. Suministrar combustible microfiltrado, con las especificaciones técnicas expedidas para el suministro de este servicio.
2. Tener surtidor disponible para el suministro de gasolina y diésel disponibles durante los 7 días a la semana en el horario de 6 am a 7 pm.
3. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de combustible instalado en cada una de las estaciones de servicio ofrecidos los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.
4. Contar con los empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión.
5. Cumplir con la norma técnica colombiana 1380 acogida por el Consejo Nacional de Normas mediante la resolución Número 025 de noviembre de 1995, acogida por el ICONTEC.
6. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, según le aplique.
7. Implementar el sistema de control del suministro de combustible, entregando al supervisor los tiquetes y las órdenes de suministro, las fechas de tanqueo, el vehículo y el valor del suministro.
8. Garantizar y certificar la debida calibración de los surtidores y registradoras.
9. Garantizar la medida establecida para cada galón de combustible solicitado, el cual es de 3.784 centímetros cúbicos.
10. Presentar y entregar informe al supervisor del contrato en el cual se relacione como mínimo: cada uno de los abastecimientos, fecha del suministro, placa de vehículo, cantidad de galones suministrados y su costo en pesos colombianos.
11. Si a ello hubiere lugar, constituir las garantías del caso, según las condiciones establecidas en el contrato.
12. Las demás que surjan en desarrollo del objeto contractual.

14. LUGAR DE EJECUCIÓN Y ENTREGA:

El lugar de ejecución del presente contrato tendrá como desarrollo el municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca y se deberá realizar entrega en el almacén municipal según lo indicado por la supervisión del contrato.

15. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El numeral 5to, del artículo 2do, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, señala las reglas del proceso de selección de mínima cuantía:

*"(...) **5. Contratación mínima cuantía.** Numeral modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:*

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.
***PARÁGRAFO 1o.** Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a MiPymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.*

PARÁGRAFO 2o. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003 (...)"

El mencionado artículo fue reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, compilado por el Decreto 1082 de 2015, específicamente, frente al procedimiento, en el artículo 2.2.1.2.1.5.2:

*"(...) **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.** Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.
3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas.
4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a MiPymes o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a MiPymes.
5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.
6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.
7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.
8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal (...)"

16. LIMITACIÓN PROCESO A SOCIEDADES TIPO MIPYMES

Solicitudes para limitar el proceso contractual de Mínima Cuantía a MIPYMES: nacionales o territoriales (locales y/o en el lugar de ejecución del contrato):

El municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca, atendiendo lo establecido en la Ley 1150 del año 2.007, en su Artículo 12 y sus Parágrafos: 1 al 3 << Modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 >>, en concordancia con lo establecido en el Artículo: 2.2.1.2.1.5.2., en especial sus numerales 3 y 4 y los Artículos: 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto Único Reglamento 1082 del año 2.015 <<Modificados por el Decreto Nacional 1860 de diciembre del 2.021 >>, LIMITARÁ el presente proceso contractual adelantado bajo la modalidad de selección: Mínima Cuantía para que puedan presentar propuestas u ofertas ÚNICAMENTE las personas naturales con establecimiento de comercio, las personas jurídicas o proponentes plurales que tengan la calidad de MIPYME, siempre y cuando se cumplan las siguientes circunstancias:

a) El primer requisito se entiende cumplido, en el sentido de que el valor estimado del proceso contractual es: "menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo". Tal como lo establece el Numeral 1 del Artículo: 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015.

b) De la condición de MIPYME: La condición de pequeña o mediana empresa se observará conforme a los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 del año 2.000 y el Decreto Único Reglamentario 1074 del año 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

c) El Municipio deberá recibir como mínimo: DOS (2) SOLICITUDES por parte de MIPYMES colombianas para proceder a limitar el proceso contractual para la presentación de propuestas u ofertas solo para MiPymes.

Dicha solicitud deberá ser presentada en el término de: UN (1) DIA HÁBIL, establecido para ello en el respectivo cronograma del proceso contractual, tal como lo dispone el Numeral 2 del Artículo: 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015.

Acreditación de requisitos para solicitar la limitación del proceso contractual a MIPYMES:

Las MiPymes colombianas deben acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las Personas Naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, con una fecha de expedición máxima de 60 días calendario anteriores a la fecha del inicio del plazo para solicitar que la convocatoria sea limitada a MiPymes.

2. Las Personas Jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, con una fecha de expedición máxima de 30 días calendario anteriores a la fecha del inicio del plazo para solicitar que la convocatoria sea limitada a MiPymes.

3. De igual manera las personas naturales o jurídicas podrán acreditar su condición de: MIPYME, adjuntando el Registro Único de Proponentes de que trata el Articulo 6 de la Ley 1150 del año 2.007, expedido por la Cámara de Comercio de su circunscripción y/o donde tenga su domicilio principal, el cual debe encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación; con una fecha de expedición máxima de 30 días calendario anteriores a la fecha del inicio del plazo para solicitar que la convocatoria sea limitada a MiPymes.

Los anteriores documentos con los que se pretenda acreditar la condición de MIPYME, deberán ser adjuntos o anexos a la respectiva solicitud de limitación.

d) Las Personas Naturales con establecimiento de comercio o las Personas Jurídicas (empresas o proponentes plurales), que realicen la respectiva solicitud, deben tener como mínimo: UN (1) AÑO de existencia, contado a partir de la fecha de su constitución, lo cual deberá constar en su Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil (personas naturales con establecimiento de comercio) o el Certificado de Existencia y Representación Legal (personas jurídicas); conforme a lo establecido en el inciso 1 del Artículo: 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015.

Ahora, actividades económicas de las personas naturales inscritas, deben estar relacionas con el objeto del contrato, y tratándose de Personas Jurídicas su solicitud será aceptada siempre y cuando el objeto social y/o empresarial se encuentre relacionado con el contrato a ejecutar. Lo anterior, so pena de rechazo, ello, con fundamento en lo establecido en el inciso final del Numeral 2 del Artículo: 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015.

e) Solicitud de limitaciones territoriales (locales y/o en el lugar de ejecución del contrato): Las Personas Naturales con establecimiento de comercio o las Personas Jurídicas (empresas o proponentes plurales), que tengan la calidad de MIPYME, y cuyo domicilio sea local o en el lugar de ejecución del contrato, pueden realizar su solicitud de limitación a MiPymes, indicando, pidiendo o requiriendo a la Entidad para que la limitación se realice solamente o exclusivamente para las MIPYMES: *Municipales o *Departamentales de la circunscripción territorial donde se vaya a ejecutar el contrato; para efectos de lo anterior, la Entidad verificará el domicilio de la siguiente manera:

- El de las Personas Naturales con establecimiento de comercio: Con la copia del Certificado de inscripción en el Registro Mercantil, en el cual conste su domicilio y/o el de su establecimiento de comercio.
- El de las Personas Jurídicas (empresas o proponentes plurales): Con la copia del Certificado de Existencia y Representación Legal, en el cual conste su domicilio y/o del (los) establecimientos de comercio.

Limitación del proceso contractual a MIPYMES cuando se trate de proponentes plurales (Consorcios o Uniones temporales):

Cuando se trate de proponentes plurales, esto es: Consorcios o Uniones Temporales o promesas de sociedad futura de que tratan los artículos: 6 y 7 de la Ley 80 del año 1.993; la Entidad accederá a efectuar la limitación a MiPymes que se presente, siempre y cuando cada uno de los integrantes del proponente plural: 1) Acrediten su calidad de MiPymes. 2) Cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral: 2.3.4: Literales: A al E de la presente Invitación Publica. En caso de que uno o varios de los integrantes del proponente plural no cumplieren con los requisitos señalados, la solicitud de limitación será rechazada y no será tramitada por la Entidad.

Acto mediante el cual configurará la limitación a MIPYMES dentro del presente proceso contractual:

El municipio, con el objeto de dar estricto cumplimiento a la normativa que se cita a continuación: El artículo 30 de la Ley 2069 del año 2.020, en concordancia con: El artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Único Reglamento 1082 del año 2.015 <<Modificado por el Decreto Nacional 1860 de diciembre del 2.021 >> en especial sus numerales: 3) y 4)-iii) y su Parágrafo único; como también, dando cumplimiento al Cronograma del proceso contractual, dispuesto en la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II), en el respectivo alojamiento del proceso contractual: Expedirá un AVISO en el cual se determinará sobre la Limitación o NO Limitación y el tipo de limitación en caso que se acceda a ella: *Nacional, *Territorial: +Departamental o +Local (municipio de ejecución del contrato); en el sentido de que puedan presentar propuestas u ofertas ÚNICAMENTE las personas naturales con establecimiento de comercio, las personas jurídicas o proponentes plurales que tengan la calidad de MIPYME, cuyo domicilio, establecimiento de comercio o sucursal se encuentre ubicado(a) en la respectiva circunscripción territorial a la cual se haya limitado el proceso.

Dicho AVISO será publicado en la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II), en el término más expedito, dando cumplimiento al cronograma dispuesto para el proceso contractual.

Si en el anterior acto se determina que efectivamente se limita el proceso contractual a MIPYMES, la Entidad dando plena aplicación a lo dispuesto en el: artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto Único Reglamento 1082 del año 2.015 <<Modificado por el Decreto Nacional 1860 de diciembre del 2.021 >> Parágrafo 3; recibirá propuestas u ofertas ÚNICAMENTE de las personas naturales, jurídicas o proponentes plurales que tengan la calidad de: MIPYMES establecidas en el respectivo aviso: Nacionales o Locales (Departamentales o Municipales), por lo tanto, se rechazaran aquellas ofertas de proponentes que no tengan tal calidad o que su ubicación territorial no corresponda.

17. ESTUDIOS DEL SECTOR:

a. ANÁLISIS DEL SECTOR:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 que a la letra establece: "Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, técnica, y de Análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso." En concordancia con lo previsto en la Guía para la elaboración de estudios del sector GEES-02 expedida por Colombia Compra Eficiente, se deja constancia en este estudio previo de la viabilidad de tramitar el presente proceso, desde las perspectivas ordenadas en el artículo transcrito, así:

SECTORES ECONÓMICOS	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES DEL SECTOR
Sector primario o agropecuario	Es el sector que obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación. Dentro de este sector se encuentran la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la caza y la pesca. No se incluyen dentro de este sector a la minería y a la extracción de petróleo, las cuales se consideran parte del sector industrial.	Agropecuario, caza y pesca
Sector secundario o industrial	Comprende todas las actividades económicas de un país relacionadas con la transformación industrial de los alimentos y otros tipos de bienes o mercancías, los cuales se utilizan como base para la fabricación de nuevos productos. Se divide en dos sub- sectores: industrial extractivo e industrial de transformación: industrial extractivo: extracción minera y de petróleo. Industrial de transformación: envasado de legumbres y frutas, embotellado de refrescos, fabricación de abonos y fertilizantes, vehículos, cementos, aparatos electrodomésticos, etc.	Sector minería
		Sector construcción
		Sector industria manufacturera
		Sector eléctrico, gas y vapor
Sector terciario o de servicios	Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el gobierno, etc.	Sector transporte
		Sector comunicaciones
		Sector comercio, restaurantes y hoteles
		Sector financiero

De esta manera, el objeto a contratar es "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PUBLICA Y LA ESTACION DE POLICIA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA**", se encuentra ubicado en el sector secundario o industrial.

b. ANÁLISIS DE LA DEMANDA:

Adquisiciones Previas del municipio:

La Secretaría General y de Gobierno, ha contratado el bien o servicio de similares condiciones al presente proceso, así:

Objeto	Valor	Plazo de ejecución	contratista	Numero de

				Contrato
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PUBLICA Y LA ESTACION DE POLICIA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA	$54.600.000	SIETE (7) MESES	LUIS HUMBERTO BERNAL RUA	161-2024
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PUBLICA Y LA ESTACION DE POLICIA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA	$ 54.600.000.00	TRES (03) MESES	LUIS HUMBERTO BERNAL RUA	009-2024
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS Y/O MAQUINARIA AMARILLA QUE ESTAN A CARGO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA	$ 48.720.000.00	DOS (02) MESES O HASTA AGOTAR RECURSO	LUIS HUMBERTO BERNAL RUA	032-2023
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PUBLICA Y LA ETSACIÓN DE POLICIA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA	$ 32.480.000.00	DOS (02) MESES O HASTA AGOTAR RECURSO	LUIS HUMBERTO BERNAL RUA	123-2023

Adquisiciones Previas en otras entidades estatales:

La Secretaría General y de Gobierno, consultó en el SECOP I y SECOP II cómo otras entidades estatales han realizado procesos de contratación con características similares, encontrando los siguientes antecedentes contractuales:

Objeto	Valor	Plazo de Entrega	contratista	NUMERO DE CONTRATOS
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO A LOS VEHÍCULOS DE LA FUERZA PÚBLICA EN EL MARCO DE LAS FESTIVIDADES DE LOS SANTOS REYES EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO, CÓRDOBA	$ 20.000.000	03 días	MARIELA MORALES CAFIEL	C.M.C-039-2024
FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD, CONTROL MIGRATORIO Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA MEDIANTE EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A LAS ENTIDADES PERTENECIENTES AL COMITÉ DE ORDEN PUBLICO DEL DISTRITO DE RIOHACHA DE SEGURIDAD	$84.492.732	3 MESES	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ A	IMC-036-2024
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y DEMAS EQUIPOS DEL MUNICIPIO DE MUTATA, ASI COMO LOS QUE SEAN CONTRATADOS PARA PRESTAR EL SERVICIOS DE TRANSPORTE Y VEHICULOS DE LA FUERZA PUBLICA DEL EJERCITO Y LA POLICIA	$22.402.384	19 días	DISTRICOMBUSTIBLES S.A.S	CPS-173-2024

c) **PRECIOS DEL MERCADO:**

Para la proyección de los precios en el presente proceso, se tuvo en cuenta la estimación del promedio de los precios de referencia de venta al público de la Gasolina Motor Corriente, la Gasolina Motor Corriente Oxigenada, el ACPM-Diésel y la mezcla de ACPM-Diésel y biodiésel que rigen en el territorio nacional a partir del veinticuatro (24) de octubre de 2025 (Establecida por la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG), mediante la Circular número 209 del 2025, incluyendo impuestos, contribuciones y retenciones que gravan la actividad.

Se presenta el promedio de los de los precios de referencia de venta al público, así:

Precios vigentes a partir del 24 de octubre de 2025

(13 ciudades Principales)

Precios de referencia por ciudades	Vigencia 24 de octubre de 2025	
	Gasolina MC ($/gal)	ACPM ($/gal)
Bogotá	16.395	11.075
Medellín	16.316	11.098
Cali	16.403	11.219
Barranquilla	16.053	10.781
Cartagena	16.996	10.727
Montería	16.246	10.977
Bucaramanga	16.143	10.933
Villavicencio	16.493	11.176
Pereira	16.341	11.159
Manizales	16.358	11.145
Ibagué	16.311	11.087
Pasto	14.180	10.138
Cúcuta	14.386	8.882
Promedio PVP precio (13 ciudades principales)	15.968	10.785

18. VERIFICACIÓN DE LA INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

Los bienes y servicios para adquirir con la presente contratación se encuentran contemplados en el Plan Anual Adquisiciones, que se cuenta con los recursos asignados, para satisfacer las necesidades que se consolidan en la necesidad, el cual contiene la clasificación de los CODIGOS UNSPSC, y se detallan las necesidades consolidadas por el requerimiento.

19. ANÁLISIS DE LA OFERTA:

La cadena del sector hidrocarburos corresponde al conjunto de actividades económicas relacionadas con la exploración, transporte, refinación o procesamiento de los recursos naturales no renovables conocidos como hidrocarburos (material compuesto principalmente por hidrogeno y carbono), dicho conjunto también está conformado por la REGULACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES.

La cadena de valor de los hidrocarburos consta de dos grandes áreas: Upstream que desarrolla todo el proceso de producción de hidrocarburo y el Downstream que inicia desde la refinanciación de los combustibles hasta su distribución y comercialización.

Uno de los eslabones más importantes del sector de los hidrocarburos es el de la comercialización teniendo en cuenta que es el desarrollo de las actividades de carácter comercial, para colocar los productos a disposición de los consumidores finales como lo es en este caso.

Según estudios efectuados por la Asociación Colombiana de Petróleo y Gas –ACP, Actualmente, en el país, los combustibles líquidos representan el 96% del consumo final de energía del sector transporte, y la expectativa a 2050 es que continúen siendo los principales energéticos que soportan la movilidad del país.

El Decreto Ley 1073 de 2015, Por el cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, que establece los requisitos, obligaciones y el régimen sancionatorio, aplicables a los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, excepto GLP, señalados en el artículo 61 de la Ley 812 de 2003, con el fin de resguardar a las personas, los bienes y preservar el medio ambiente.

De igual manera establece que corresponde al Ministerio de Minas y Energía de conformidad con las normas vigentes, la regulación, control y vigilancia de las actividades de refinación, importación, almacenamiento, distribución y transporte de los combustibles líquidos derivados del petróleo, sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas a otras autoridades.

Corresponde a la CREG regular las actividades de refinación, importación, almacenamiento, distribución y transporte de los combustibles líquidos derivados del petróleo.

En este sentido, los Proveedores de combustible deben de cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad definidas en el Decreto 1073 de 2015 expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

El combustible tipo Gasolina Corriente, Gasolina Extra y Diésel (ACPM) deben contener la mezcla de alcohol carburante, etanol en la mezcla con gasolina corriente y extra a nivel nacional, y el contenido de biocombustible máximo en la mezcla con combustible diésel fósil, según las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la Entidad que haga sus veces.

El gasto en combustibles líquidos es un componente importante de la canasta básica de consumo de los colombianos, según la Asociación Colombiana del Petróleo (ACP).

Los precios para el ACPM y la Gasolina únicamente podrán ser reajustados de acuerdo con las alzas autorizadas por el Gobierno Nacional presentando copias de las resoluciones respectivas. El oferente deberá manifestar que es expendedor autorizado y que el incremento que puedan sufrir los combustibles no sobrepasará lo establecido por el Gobierno nacional, ni tampoco por encima de los establecidos por los demás proveedores de la jurisdicción de la CAS, teniendo en cuenta los precios que ellos fijen al momento de adjudicar el contrato.

En armonía con lo establecido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), a partir del 24 de octubre de 2025, el Ingreso al Productor previsto en la estructura de precios de la gasolina motor corriente será diez mil setecientos setenta y dos pesos con cincuenta y dos centavos ($10,772.52) M/Cte. por galón y, el ingreso al Productor previsto en la estructura de precios del ACPM será cinco mil setecientos veinticuatro pesos con veintiocho centavos ($5,724.28) M/Cte. por galón.

Asimismo, a partir del 17 de agosto de 2025, el ingreso al productor del alcohol carburante será catorce mil pesos con cuarenta y dos centavos ($14,000.42) M/Cte. por galón y, por su parte, el ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel será de veinte mil ciento noventa y dos pesos con cincuenta y tres centavos ($20,192.53) M/Cte.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con la Ley 2093 del 29 de junio de 2021, deben considerarse los criterios para la base gravable y el valor de la tarifa tanto para el cálculo de la sobretasa de la gasolina motor corriente como del ACPM-Diésel y según la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, se incorpora componentes a la estructura de precios de la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y de la mezcla ACPM con biocombustible para uso en motores diésel.

Ahora bien, se detallan los diferentes ítems que conforman la estructura de precios de referencia para la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y ACPM con mezcla de biocombustible para uso en motores diésel, bajo el régimen de libertad regulada.

Gasolina Motor corriente

Estructura de precio gasolina motor corriente	Componentes

(Pesos por galón)	
1. Ingreso al productor	**$10.772,52**
2. Impuesto nacional **(a)**	762,39
3. IVA del fósil	(b)
4. Impuesto al carbono **(c)**	197,93
5. Tarifa de marcación	9,43
6. Tarifa de transporte por poliductos	(d)
7. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	**(f)**
8. Margen al distribuidor mayorista	(g)
9. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	(h)
10. Sobretasa	1.656,00
11. Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista	**(i)**
12. Margen del distribuidor minorista	(j)
13. Perdida por evaporación	(k)
14. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación	(l)
15. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa	**(m)**

Estructura de precio gasolina motor corriente oxigenada E10 **(Pesos por Galón)**	**Componentes**
1. Proporción - Ingreso al productor de la Gasolina Motor Corriente (90%)	9.695,27
2. Proporción - Ingreso al productor del Alcohol Carburante (10%)	1.400,04
3. Ingreso al productor de la Gasolina Motor Corriente Oxigenada	**11.095,31**
4. Impuesto nacional (a)	686,15
5. IVA del fósil	(b)
6. Impuesto al carbono (c)	178,14
7. Tarifa de marcación	9,43
8. Proporción-Tarifa Transporte por poliductos Gasolina Motor Corriente (90%)	(d)
9. Proporción-Tarifa Transporte del Alcohol Carburante (10%)	(e)
10. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	**(f)**
11. Margen al distribuidor mayorista	(g)
12. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	(h)
13. Sobretasa	1.490,40
14. Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista	**(i)**
15. Margen del distribuidor minorista	(j)
16. Perdida por evaporación	(k)

17. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación	(l)
18. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa	**(m)**

ACPM

Componentes de la estructura de precio del ACPM (Pesos por Galón)	**Componentes**
1. Ingreso al productor	**5.724,28**
2. Impuesto nacional **(a)**	729,71
3. IVA del fósil	(b)
4. Impuesto al carbono **(c)**	223,69
5. Tarifa de marcación	9,43
6. Tarifa de transporte por poliductos	(d)
7. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	**(f)**
8. Margen al distribuidor mayorista	(g)
9. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	(h)
10. Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista	**(i)**
11. Margen del distribuidor minorista	(j)
12. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación	(l)
13. Sobretasa	392,00
14. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa	**(m)**

Componentes de la estructura de precio del ACPM (Pesos por Galón)	**Componentes**
1. Ingreso al productor	**5.724,28**
2. Impuesto nacional **(a)**	729,71
3. IVA del fósil	(b)
4. Impuesto al carbono **(c)**	223,69
5. Tarifa de marcación	9,43
6. Tarifa de transporte por poliductos	(d)
7. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	**(f)**
8. Margen al distribuidor mayorista	(g)
9. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	(h)
10. Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista	**(i)**
11. Margen del distribuidor minorista	(j)
12. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación	(l)
13. Sobretasa	392,00
14. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa	**(m)**

Precisiones sobre los literales empleados en las tablas:

a. *Será el valor correspondiente al pago del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, expresado en pesos por galón, establecido en los artículos 167, 168 y 173 de la Ley 1607 de 2012, modificados por los artículos 218, 219 y 220 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, o las normas que lo modifiquen o sustituyan. De este impuesto se excluye el porcentaje de mezcla de alcohol carburante y el porcentaje de mezcla de biocombustible para uso en motores diésel.*

b. *Es el valor que se obtiene conforme se establece en el artículo 467 del Estatuto Tributario, modificado por los artículos 183, de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 y artículo 74 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, considerando que dentro de los bienes gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%) prevista en el artículo 468-1 del Estatuto Tributario se incluyó el ingreso al productor en la venta de Gasolina y ACPM. El valor final se obtiene aplicando dicha tarifa sobre el valor del IP Fósil considerando el nivel de mezcla con biocombustible respectivo, si hay lugar.*

c. *Será el valor correspondiente al pago de los impuestos al carbono de la gasolina como del ACPM, expresado en pesos por galón, establecido en los artículos 221 y 222 de la Ley 1819 de 2016 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Como lo señala el parágrafo 2 del artículo 222 de la Ley 1819 de 2016, la tarifa del impuesto al carbono por unidad de combustible de la que trata dicho artículo, para los combustibles listados en el inciso 1, será de cero pesos ($0), en Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Vichada y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Unguía, Litoral de San Juan, Bojayá, Medio Atrato, Iró, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del departamento del Chocó.*

d. *El Costo de transporte por poliductos se calculará en cada sitio de entrega como el 90%, 91%, 92%, 94%, 96%, 98% o 100%, según corresponda, sobre el costo máximo de transporte de biocombustibles en la Resolución 18 0088 del 30 de enero de 2003, modificada por las resoluciones 18 1701, 18 0230, 18 1300 y 18 0989, del 22 de diciembre de 2003, 27 de febrero de 2006, 23 de agosto de 2007 y 17 de junio de 2011, respectivamente y en particular, por la 41276 del 30 de diciembre de 2016.*

e. *La tarifa de transporte de biocombustibles se calculará como la multiplicación de la proporción de la mezcla de biocombustible por el valor máximo del concepto de transporte terrestre, entre las plantas destiladoras y/o productoras de dichos productos o puntos de importación, y las plantas de abastecimiento mayorista en las cuales se realizará la mezcla. Para el caso del alcohol carburante sea aplicará en los términos definidos por la Resolución 40079 del 1 de febrero de 2018, y para el biocombustible para uso en motores diésel, lo definido por la Resolución 41277 del 30 de diciembre de 2016.*

f. *Se calculará en cada sitio de entrega habilitado dependiendo de la tarifa por poliductos que le corresponda, y de las tarifas de transporte del biocombustible si aplica. En particular, debe considerarse lo establecido por los artículos 4, 8, 12 o 16 de la Resolución 40112 del 12 de abril del 2021, según el tipo de producto.*

g. *Se calculará y ajustará a lo señalado en la Resolución 41278 del 30 de diciembre de 2016, o las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.*

h. *Es el valor establecido según lo definido por el artículo 467 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 183 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 o las demás normas que lo modifiquen o sustituyan, considerando la tarifa general del impuesto sobre las ventas equivalente al 19%. El valor final se obtiene aplicando dicha tarifa sobre el valor del Margen de Distribución del Mayorista correspondiente.*

i. Se calculará en cada sitio de entrega habilitado dependiendo del margen de distribuidor mayorista a considerar. En particular, debe considerarse lo establecido en los artículos 5, 9, 13 o 17 de la Resolución 40112 del 12 de abril del 2021, según corresponda al tipo de producto.

j. Es el valor establecido por la Resolución 40222 del 22 de febrero de 2015, y las demás que la modifiquen o sustituyan. Adicionalmente, debe considerarse, lo dispuesto en la Resolución 181254 del 30 de julio de 2012, o las demás que la modifiquen o sustituyan, respecto al régimen de libertad vigilada o régimen de libertad regulada.

k. Se calculará de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 3322 del 25 de septiembre de 2006 y en el artículo 6 de la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005.

l. Se calcularán y ajustarán a lo señalado en la Resolución 90664 de 2014, y en la Resolución modificatoria 41280 del 30 de diciembre de 2016.

m. Se calculará en cada sitio de entrega habilitado como la suma de: i) el Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista, ii) el margen de distribuidor minorista, iii) los costos de transporte desde el sitio de abastecimiento a la estación de servicio, iv) las pérdidas por evaporación (este solo aplica para gasolina motor corriente y gasolina motor corriente oxigenada), y v) la sobretasa (solo aplica para ACPM). En particular, debe considerarse lo establecido por los artículos 6, 10, 14 o 18 de la Resolución 40112 del 12 de abril del 2021, según corresponda al tipo de producto.

De conformidad con lo regulado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), para estructuras de precios diferentes a E10 y B10, se deberá calcular, según corresponda, el porcentaje del ingreso al productor de gasolina motor corriente o de ACPM, y su respectivo complemento del ingreso al productor de alcohol carburante o del biocombustible para uso en motores diésel, así como el impuesto nacional, el impuesto al carbono y de la sobretasa si procede. En todo caso, las estructuras de precios deberán contener las disposiciones plasmadas por medio de la Resolución 40447 del 2022.

20. ANÁLISIS DE RIESGOS Y GARANTÍAS:

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, los riesgos derivados del mismo son los relacionados a continuación:

RIESGOS PREVISIBLES

La tipificación, estimación y distribución de los riesgos previsibles del presente proceso de selección, se sujetará a lo determinado en el presente documento y la correspondiente invitación pública, como factores precursores de eventos, se han tenido en cuenta los siguientes:

Riesgos Operacionales: *son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la ausencia del presupuesto o del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.*
Riesgos Regulatorios: *derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.*
Riesgos Económicos: *son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la actuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.*
Riesgos Financieros: *son (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.*

La descripción de cada uno de los Riesgos y la determinación de las posibles consecuencias de la ocurrencia de los mismos serán definidos en la siguiente matriz, teniendo en cuenta lo establecido en el Documento CONPES 3714 de 2011 y el Manual para la identificación y cobertura del Riesgo de Colombia Compra Eficiente.

N												Impacto después del tratamiento					
N	Fase	Clase	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del riesgo	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión
1	Especifico	Externo	Planeación	La proyección inadecuada de los diferentes costos que se tuvieron en cuenta al momento de la presentación de su oferta, sin haber efectuado un detallado estudio de mercado.	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimientos de obligaciones legales. Desequilibrio en la ecuación contractual	1 Raro	4 Mayor	5	5	Contratista y Contratante	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual de forma adecuada.	1 Raro	2 Menor	3		Contratista y Contratante	Desde la proyección de estudios previos y la formulación de la propuesta económica	Hasta la presentación de la propuesta	Monitoreo por parte del Contratante y el Contratista en la etapa de Planeación
2	Especifico	Interno	Ejecución	Las condiciones técnicas previstas por el MUNICIPIO para la ejecución del contrato, como valor y plazo no son suficientes para la correcta ejecución del mismo.	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimientos de obligaciones	2 Improbable	5 Catastrófico	7	7	Contratante	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual y contractual de forma adecuada.	1 Raro	2 Menor	3		Contratista y Contratante	Desde la proyección de estudios previos y durante la ejecución del contrato	Durante la planeación y ejecución contractual	Monitoreo por parte del contratante durante la planeación y ejecución
3	Especifico	Externo	Contratación	No legalización del contrato (entrega de pólizas y demás documentos solicitados)	Retrasos en la ejecución contractual, no obtencion del objeto contractual, incumplimientos de obligaciones legales	2 Improbable	5 Catastrófico	7	7	Contratante	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual y contractual de forma adecuada.	1 Raro	2 Menor	3		Contratante y Contratista	Durante la legalización del contrato	En la suscripción del contrato	Monitoreo por parte del contratante y el contratista previo a la legalización
4	General	Externo - Interno	Ejecución	Demora en el cumplimiento de las actividades contractuales	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimiento de los propósitos y metas del contrato.	2 Improbable	2 Menor	4	5	Contratante y Contratista	Revisión mensual por parte del contratista y del contratante de las actividades contractuales.	1 Raro	2 Menor	3		Contratante y Contratista	Durante la ejecución contractual	Al momento del término del contrato	Revisión constante por parte del supervisor del contrato
			Operacional																Mensual

4												Impacto después del tratamiento							Monitoreo y revisión		
												Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	¿Como se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuando?
5	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Cambios en la normativa vigente	Retrasos en la ejecución contractual	2 Improbable	2 Menor	4	Alta	Entidad Estatal y Contratista	Verificación de las partes contractuales de los cambios normativos que puedan afectar la ejecución contractual	1 Raro	1 Insignificante	2	Baja	Si	Entidad Estatal y Contratista	Desde el inicio de la planeación contractual hasta su terminación	Al momento del término del contrato	Revisión constante por las partes	Permanente
6	General	Externo	Ejecución	De la naturaleza	Siniestros generados por la naturaleza. Tales como Lluvias. inundaciones u otros que impidan la normal ejecucion del contrato. y la consecución del objeto en los plazos pactados.	El no cumplimiento o retraso de las actividades contractuales	3 Posible	3 Moderado	6	Alta	Entidad Estatal y Contratista	Realización de acciones que mitiguen el impacto en eventos previsibles de desastres naturales	2 Improbable	2 Menor	4	Alta	No	Entidad Estatal y Contratista	Durante la ejecución contractual	Al momento del término del contrato	Revisión constante de las partes contractuales de los hechos previsibles	Permanente
7	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	No contar con el personal idóneo y/o materiales necesarios para realizar el avaluo de los bienes	Mala calidad en la entrega de los productos o servicios requeridos por la entidad contratante.	3 Posible	3 Moderado	6	Alta	Contratista	Verificación de los requisitos exigidos para la ejecución del contrato.	2 Improbable	2 Menor	4	Alta	Si	Entidad Estatal y Contratista	Previo a la suscripción del contrato	Al momento del término del contrato	Revisión por parte del municipio de la calidad de productos y/o servicios entregados. Póliza de cumplimiento	Permanente

8	9	10
Tipo: Específico	Específico	Específico
Fuente: Externo	Interno	Externo
Etapa: Ejecución	Ejecución	Ejecución
Tipo: Operacional	Operacional	Social o político
Descripción: Riesgo presentado por accidentalidad y/o muerte de personal CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, por causas externas a la ejecución contractual	No realizar los avalúos teniendo en cuenta la normativa vigente	Orden público. Este riesgo se presenta cuando por acto de la ciudadanía u otras circunstancias de orden público ajenas a la voluntad de las partes, no permiten el cumplimiento del objeto contractual en la forma y plazos convenidos
Causa inmediata de la ocurrencia del riesgo: Fuerza mayor o caso fortuito	Mala calidad en la entrega de los productos o servicios requeridos por la entidad contratante.	El no cumplimiento o retraso de las actividades contractuales
Probabilidad: 1 Raro	3 Posible	2 Improbable
Impacto: 3 Mayor	3 Moderado	3 Moderado
Valoración: 3	6	6
Categoría: 5	5	5
¿A quien se le asigna? Contratista y Contratante	Contratista	Entidad Estatal y Contratista
Tratamiento/Control a ser implementado: Verificación del cumplimiento de aportes a seguridad social y riesgos profesionales	Verificación de los requisitos normativos exigidos para la ejecucion del contrato.	Realizacion de acciones que mitiguen el impacto en eventos previsibles eventos de alteración del orden público
Impacto después del tratamiento — Probabilidad: 1 Raro	2 Improbable	1 Raro
Impacto: 2 Menor	2 Menor	2 Menor
Valoración: 3	4	3
Categoría: 5	5	5
¿Afecta la ejecución del contrato? Si	Si	Si
Responsable por implementar el tratamiento: Entidad Estatal y Contratista	Entidad Estatal y Contratista	Entidad Estatal y Contratista
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento: De forma mensual	Permanente	Durante la ejecución contractual
Fecha estimada en que se completa el tratamiento: Previo a cada pago	Previo a cada pago	Al momento del término del contrato
Monitoreo y revisión: El contratista debe estar al dia con los aportes a seguridad social integral y el municipio dete verificar su cumplimiento	Revisión por parte del municipio la calidad de productos y/o servicios entregados. Poliza de cumplimiento	Revisión constante de las partes contractuales de los hechos previsibles.
¿Como se realiza el monitoreo? Permanente	Permanente	Permanente
Periodicidad ¿Cuando?		

Probabilidad del Riesgo

Probabilidad	Categoría	Valoración
	Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (Probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (Ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

Impacto de Riesgo

	Calificación Cualitativa	Calificación Monetaria
1 Insignificante	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato
2 Menor	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato
3 Moderado	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%)
4 Mayor	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%)
5 Catastrófico	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%)

Categoría del Riesgo

Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

21. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL:

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 la entidad es libre de exigir o no garantías en el proceso de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies, por tanto, deberá dejar sustentado la exigencia de las garantías.

Previo análisis de los riesgos a que puede estar expuesto El Municipio, en razón del objeto, la naturaleza, el valor, la forma de pago y las características del contrato a ejecutar, se considera con el fin de mantener indemne al Municipio frente a eventuales daños, que el contratista debe otorgar como mecanismo de cobertura del riesgo la constitución de una póliza de seguros a favor de El Municipio de Puerto Salgar que garantice el cumplimiento de sus obligaciones y que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista cuyo monto, vigencia y amparos, cumpla con lo siguiente:

Amparo	Valor	Plazo
Cumplimiento	Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato.	vigencia igual al término pactado en el contrato y seis (6) meses más.
Garantía de Calidad de los bienes	Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato.	vigencia igual al término pactado en el contrato y seis (6) meses más.

NOTA: El municipio deberá tener doble calidad como beneficiario y asegurado.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

23. SUPERVISIÓN:

La Alcaldía de Puerto Salgar, Cundinamarca, vigilará el cumplimiento en la ejecución del objeto del presente contrato a través del Secretario de Despacho de la Secretaría General y de Gobierno, o quien sea designado por el ordenador del gasto para tal efecto.

La supervisión será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes aplicables a la materia, el Manual de Supervisión, el Manual de Interventoría y el Decreto No. 051 de 2025 del municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, que se encuentren vigentes.

El contratista se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de la presenta clausula.

24. SUJECION A TRATADOS DE LIBRE COMERCIO O ACUERDOS INTERNACIONALES.

El presente proceso de selección no está cobijado por Tratado de Libre Comercio o Acuerdo Internacional alguno en los términos de la Sección Cuatro, Subsección Uno del Decreto 1082 de 2015.

Dado en Puerto Salgar, Cundinamarca, el día seis (06) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

Atentamente,

Original firmado
SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN
Secretaría General y de Gobierno
Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca

Proyectó: *Katerine Vera Castro – Contratista S.G.G*
Revisó: *Antonio Mejía Guarín – Contratista Oficina de Contratación*